



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Amalia Muñoz Gómez
Demandado	Mauricio Corredor Rodríguez
Radicado	05001 31 10 014 2023 00545 00
Decisión	Cita audiencia, decreta pruebas
Interlocutorio	218

Acreditado como se encuentra el hecho de la integración del contradictorio por pasiva y vencido el término de traslado respecto a la demanda cuyo término transcurrió en silencio; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **15 de julio de 2024**, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize y de manera presencial para quienes no dispongan de acceso y manejo de medios tecnológicos (audiencia mixta).

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.



TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

Documental: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Copia de la partida de matrimonio y registro civil de matrimonio correspondiente a los señores Amalia Muñoz Gómez y Mauricio Corredor Rodríguez (folios 003, págs. 8 a 11)

Copia de los registros civiles de nacimientos y cédulas de ciudadanía de los señores Amalia Muñoz Gómez y Mauricio Corredor Rodríguez (folios 003, págs. 12 a 17)

Copia del registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y certificado de estudio de la joven Chloé Corredor Muñoz, hija de los cónyuges Muñoz – Corredor (folios 003, págs. 18 a 22)

Copia de la escritura y certificado de libertad del bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-389116.

Copia de la escritura y certificado de libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula: 020-89278.

Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo con Placa: FGQ889.



Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo con Placa: LKR484.

Copia de soportes de retiro de cesantías, para supuestas reparaciones del bien inmueble ubicado en la Diagonal 75 D # 1 - 221 Int. 0117 de julio de 2022 y abril de 2023.

Lo anteriores documentos referidos a bienes correspondientes a la sociedad conyugal, no constituyen una prueba pertinente dentro del presente asunto declarativo; su allegamiento se hizo para efectos de las medidas cautelares solicitadas.

Copias de escritos, poemas para la Señora Sayde Caro Sánchez y facturas de compras (folios 003, págs. 71 a 75)

Copia de historia médica e informe de ginecología correspondiente a la señora Amalia Muñoz Gómez (folios 003, págs. 78 a 79)

Copia de informe psicológico rendido por la profesional, María del Carmen Carreño Torres (folios 003, págs. 80 a 82)

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el señor **Mauricio Corredor Rodríguez**.

En cuanto a la prueba de oficio que se solicita, referida a la solicitud para obtener el certificado de ingresos y retenciones del señor Corredor Rodríguez, la misma se niega por impertinente en este tipo de trámite.

Prueba de oficio:

Se escuchará la declaración que rinda **Chloé Corredor Muñoz**, hija de los cónyuges Muñoz – Corredor, para lo cual se informará su canal digital, a fin de remitirle copia del enlace correspondiente a la audiencia.



QUINTO: Acreditará la parte demandante, la notificación del presente auto al demandado, a fin de lograr su concurrencia.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd715bcd73e5410cb778d12b400c3a94588a46ece154305239e4d4ae827d7df**

Documento generado en 08/03/2024 01:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>